



## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DESPENSA

### PRESENTACIÓN

La Universidad de la Cañada es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, cuyos fines primordiales son impartir Educación Superior a los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado y contribuir mediante el desarrollo de la investigación, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del País, así como a fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad nacional.

Que es de su interés contribuir al fortalecimiento del entorno familiar de sus trabajadores a través de apoyos sustanciales, como lo es la ayuda de despensa a favor de todos sus trabajadores en forma general, con el objetivo de promover el desarrollo total de la calidad de vida y nivel socio-económico y cultural de su personal.

Que para tal efecto la Universidad de la Cañada establece el marco normativo-operativo del presente Reglamento para el otorgamiento de la despensa a su fuerza laboral, con transparencia y certidumbre jurídica, y a través del H. Consejo Académico procede a emitir el mismo al tenor de los siguientes artículos.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.

**Artículo 2o.** El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer el marco normativo en la aplicación y procedimiento para el otorgamiento de la despensa a sus trabajadores, de conformidad con el Capítulo III Sección II, del Plan de Previsión Social de la Universidad de la Cañada.

**Artículo 3o.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. PATRÓN.- A la Universidad de la Cañada, en lo sucesivo la UNCA.
- II. TRABAJADORES.- Toda persona física que presta un servicio personal subordinado a las instrucciones del patrón a cambio de una remuneración salarial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 fracción II del Plan de Previsión Social, conformando la planta laboral de la UNCA los contenidos en la siguiente clasificación:
  - a. Directivos y Mandos Medios y Superiores.
  - b. Académicos.
  - c. Administrativos.
  - d. Técnicos.
  - e. Operativos de Apoyo.
- III. REGLAMENTO. Instrumento Normativo operativo para la aplicación del otorgamiento de la despensa prevista en el Plan de Previsión Social de la Universidad de la Cañada.
- IV. DESPENSA. Es la prestación en especie que la Universidad de la Cañada otorga a sus trabajadores a través de vales.

- V. VALE DE DESPENSA. Es el documento con valor nominal impreso canjeable por artículos de consumo, mediante los cuales se otorga la despensa.
- VI. ESTABLECIMIENTO. Lugar comercial donde serán recibidos, válidos y canjeables por artículos de consumo los vales de despensa entregados por la UNCA a sus trabajadores.
- VII. COMISIÓN MIXTA. Órgano colegiado integrado por Autoridades y trabajadores de la UNCA, encargada de la vigilancia y verificación del cumplimiento del Reglamento.

**Artículo 4o.** Es el deseo de la UNCA, dar cumplimiento y continuar proporcionando la despensa en los términos enunciados siempre que las condiciones económicas, sociales, jurídicas y fiscales, no alteren substancialmente la situación actual.

**Artículo 5o.** Los beneficios derivados del otorgamiento de la despensa no son gravables para los trabajadores, tal y como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## CAPITULO II DE LOS SUJETOS DE DERECHOS.

**Artículo 6o.** Sólo podrán ser sujetos del derecho al otorgamiento de la Despensa los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la UNCA.
- b. Que no se haya suspendido su relación laboral con la UNCA.

**Artículo 7o.** Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la UNCA, sea por el motivo que fuere, se le otorgará proporcionalmente los vales de despensa que le correspondan hasta la fecha de su último día de labores.

## CAPITULO III DE LA COMISIÓN MIXTA

**Artículo 8o.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Plan de Previsión Social de la UNCA, la Comisión Mixta será la encargada del adecuado cumplimiento del Reglamento.

La Comisión Mixta sesionara obligatoriamente una vez al año y eventualmente cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario que por escrito o de forma electrónica se sirva publicar o notificar, de preferencia con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Comisión Mixta puedan considerarse válidas deben asistir la mayoría de sus miembros, es decir, el 50% + uno, sus decisiones se tomarán siempre por unanimidad o por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva que deberá levantarse y firmarse en cada reunión.

**Artículo 9o.** A la Comisión Mixta regulada por el Reglamento de Previsión Social de la UNCA, se adicionarán un tercer vocal y dos suplentes quedando conformada como sigue:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Primer Vocal
- IV. Un Segundo Vocal
- V. Un Tercer Vocal
- VI. Dos suplentes

**Artículo 10o.** Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán, las funciones que se establecen en el Plan de Previsión Social de la UNCA.

- I. Del Presidente.
  - a. Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Mixta.
  - b. Revisar el plan de previsión social, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
  - c. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
  - d. Las demás que determine el H. Consejo Académico.
- II. Del Secretario.
  - a. Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.
  - b. Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de la Despensa.
  - c. Presidir las reuniones, en caso de ausencia del Presidente.
  - d. Convocar a las reuniones.
  - e. Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
  - f. Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión.
  - g. Las demás que determine el H. Consejo Académico.
- III. De los Vocales.
  - a. Coadyuvar en las decisiones e información que se requieran para el buen funcionamiento.
  - b. Dar seguimiento a las resoluciones establecidas.
  - c. Apoyar para que el trabajo se realice y se logren los objetivos establecidos.
  - d. Las demás que determine el H. Consejo Académico.
- IV. De los suplentes.
  - a. Sustituir únicamente a los vocales, en caso de ausencia.
  - b. Realizar las funciones previstas en la fracción que antecede.

#### CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 11o.** El otorgamiento de la despensa se entregará de forma general a todos los trabajadores de la Universidad de la Cañada a través del Departamento de Recursos Humanos .

**Artículo 12o.** El importe previsto para el otorgamiento de ayuda de despensa, tal como lo establece el Plan de Previsión Social en su Artículo 17 es por la cantidad de \$218.00, sin embargo para efectos de la entrega de vales se redondeara a la cantidad de \$218.00 misma que se actualizará en la proporción del incremento salarial autorizado por el H. Consejo Académico de la UNCA cada año.

**Artículo 13o.** El importe autorizado por concepto de despensa se otorgará a través de vales, de conformidad con las disposiciones fiscales y será determinado, considerando las limitantes que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y demás leyes relativas y aplicables.

**Artículo 14o.** Para efectos de la actualización de la cantidad citada en el Artículo 12, así como de la terminación laboral, resulten importes con centavos se estará a lo siguiente:

- a. En caso de que el resultado sea menor o igual a \$0.50 (cincuenta centavos) se redondeara al inmediato inferior.
- b. En caso de que el resultado sea mayor a \$0.50 (cincuenta centavos) se redondeara al inmediato superior.

**Artículo 15o.** Los vales serán canjeados en establecimientos que previamente tengan convenio con la UNCA, se hará del conocimiento de los trabajadores su denominación social o nombre comercial y domicilio, a través de publicaciones en los tableros informativos de la UNCA.

**Artículo 16o.** Los trabajadores de nuevo ingreso gozarán de este beneficio, siempre y cuando hayan ingresado a partir de la primera quincena del mes.

**Artículo 17o.** A los trabajadores que tengan incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se les otorgaran los vales de despena acumulados una vez que se reincorporen a sus actividades.

**Artículo 18o.** En el caso de los trabajadores académicos que estén en ejercicio efectivo de su año sabático o estancia laboral con goce de sueldo, fuera de la UNCA, una vez reincorporados a sus actividades laborales ordinarias se les entregarán los vales de despena que correspondan a esos periodos en la primera quincena posterior a su reincorporación.

**Artículo 19o.** Para efectos de los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, los trabajadores podrán designar a la persona autorizada por ellos, para recibir los vales previo cumplimiento de los requisitos que la Comisión Mixta determine.

**Artículo 20o.** A los trabajadores que se le haya autorizado licencia mayor a quince días, no se les otorgara dicha despena.

**Artículo 21o.** El valor nominal de los vales que se entregarán al trabajador serán los siguientes:

\$100.00      \$50.00      \$20.00      \$10.00      \$5.00      \$2.00      \$1.00

#### CAPITULO V DE LA REVISIÓN, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

**Artículo 22o.** El presente Reglamento será sometido a revisión de forma ordinaria, en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero y en caso de adiciones o reformas a los artículos, derivadas de aspectos fiscales, se realizarán a iniciativa de la propia Comisión Mixta en las sesiones extraordinarias, cuya aprobación será por parte del H. Consejo Académico, si procedieran.

**Artículo 23o.** Todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Cañada, a iniciativa de la Comisión Mixta constituida y atendiendo a las circunstancias de carácter legal que se susciten.

**Artículo 24o.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y las controversias que se susciten se someterán expresamente a la competencia del Consejo Académico de la UNCA, y a lo dispuesto en las leyes de la materia que correspondan ante los Tribunales Competentes.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico. Y tendrá efecto retroactivo a partir del 16 de marzo del año 2006.

**Segundo.** Publíquese en los tableros informativos de la Universidad de la Cañada, para su mayor difusión.